



GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 16 de Julio de 1904.

NUM. 36

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.
Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno, — Casa particular: Palacio de la catedral, número...

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 15.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FABREGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Aviñedo Gómez, número...

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valderrama, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLENA.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevere.

CONTENIDO**GOBIERNO NACIONAL****PODER EJECUTIVO.**

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Pág.

Resolución número 90.....
Resolución número 89.....
Resolución número 88.....
Resolución número 87.....
Resolución número 86.....
Resolución número 85.....

GOBIERNO NACIONAL**PODER EJECUTIVO.**

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 90.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 90.—Panamá, 18 de Junio de 1904.

En Diciembre del año anterior dirigió Laureano Gasca un memorial documentado al Ministerio de Gobiernos quejándose de determinados procedi-

mientos de la empresa denominada *The Darien Gold Mining Company Limited*, domiciliada en territorio del Darién. Dispuso por Resolución número 7 de 24 del mismo mes de Diciembre que el Prefecto de Panamá averiguara los hechos, quien por providencia de 20 de Febrero del presente año resolvió citar al Agente de la mencionada Compañía en esta ciudad para que bajo juramento declarara si los documentos presentados por Gasca como fundamento de su queja procedían del Director de aquella empresa y si por lo mismo eran auténticos. El 29 de Abril último fue rendida la declaración en sentido afirmativo. De los documentos presentados por Gasca, y que el mismo enumera en su memorial, se viene en conocimiento de que la Compañía minera del Darién dispuso lo siguiente:

1º Prohibir que en su propiedad de Cana ó en el vecindario del mismo campamento se vendan artículos importados y que se ejecuten transacciones comerciales de cualesquier clase que sean, fijando á la vez el término de treinta días para que los poseedores de mercancías disiparan de ellas, so pena de hacer respetar sus derechos;

2º Llamar la atención a los ocupantes de fincas en el vecindario de Cana hacia el deber en que estaban de presentarse a la oficina de la Compañía á pagar el valor del terreno correspondiente á 1903;

3º Prohibir la entrada de artículos de comercio a *Escraburillo, Setegantí y Cana* sin permiso del Director de la Compañía, y

4º Fijar los días de vacaciones para los empleados nacionales y extranjeros al servicio de la empresa.

Estos son los documentos en que Gasca vislumbra hechos punibles consumados por la Compañía de Minas del Darién, documentos que comparten con copia de una nota del Alcalde del Distrito de Pinogana dirigida a funcionario sabatino, por la cual se prohíbe en general la entrada a Cana de cualquier clase de mercaderías, y se dispone á la vez que Gasca salga de aquel lugar, caso de hallarse allí. Attribuye Gasca esa orden á gestiones del Director de la Compañía de Minas.

Si Cana, San José, Setegantí y otros lugares adyacentes fueran poblaciones comunes de libre acceso, indudablemente que la Compañía de Minas habría violado sagrados derechos como los de locomoción y libre ejercicio del comercio, pero como ella ha comprado con copia de la escritura pública número 118, de 9 de Septiembre de 1903, con varias declaraciones de testigos nobles y un manifiesto, que los terrenos donde demoran los caseríos de Cana, San José, Setegantí, etc., son de la Compañía, que esos caseríos son de ella también, que ellos sólo están ocupados por los empleados al servicio de la empresa y por tales de la misma, que los caminos y puentes que conducen a aquellos lugarezuelas a constituirlos a expensas de la empresa; y que esas obras no están sujetas a servidumbres, parece fuera de duda que la mencionada Compañía al establecer que sin su permiso no podía entrar persona alguna extraña en su propia heredad á tránsito allí libremente, no consumió ningún hecho punible sino que tentó á resguardar sus derechos.

Quanto á la orden de salida de Gasca de los campamentos de la Compañía, hace es comprender que esa orden, causa de haberse cumplido, lo que no consta, y de acarrear alguna responsabilidad, ésta no pudría recaer sino sobre el funcionario público que la expedio.

Gasca elevó últimamente un memorial a la Convención Nacional en el mismo sentido del que dirigió al Ministerio de Gobierno en Diciembre último, y la Convención pasó el asunto a este Despacho por ser de su competencia. A su timo memorial solo acompañó Gasca un documento nuevo, consistente en una copia de la Resolución proferida por el señor Jefe Civil y Militar del Darién el 20 de Febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

"Notificar á los señores Laureano Gasca, Samuel Ruh y de demás individuos que sin permiso de *The Darien Gold Mining Co. Ltd.* han penetrado y permanecen en el Campamento de Cana, que deben inmediatamente salir de dicho campamento y de las demás propiedades de la Compañía, advirtiéndoles que si no lo hacen, se hará uso de la fuerza, quedando, además, los contraventores sujetos a las penas legales por desobedecimiento á la autoridad. Hacer conocer por bando en el campamento de Cana, que es prohibido a toda persona, sin permiso de la Compañía mencionada, transitár, entrar y permanecer en las propiedades privadas de la misma Compañía, que son los lugares denominados: Cana, San José, Escraburillo, Setegantí, Paca y sus anexidades; el hacer uso de los caminos y puentes que atraviesan las referidas propiedades que han sido construidos por ellos sobre sus terrenos. Fijar copia de esta providencia en lugares visibles en Pinogana, cabecera del Distrito, y en las inspecciones de Policía de Citaro, Boca de Cupe y El Real, y mandar esta Resolución al señor Prefecto de la Provincia para su aprobación.—Notifíquese.—A. Alzurro.—Enrique Escarlín A., Secretario."

Teniendo en cuenta la circunstancia de que Gasca no ha desvirtuado las pruebas presentadas por la Compañía de Minas del Darién, fuerza es considerarla como poseedora regular de las heredades en donde Gasca y otros individuos han pretendido entrar, tránsitoy permanecer contra la voluntad de la Compañía, y en este caso la resolución se subordina á preceptos legales expresos.

Según el artículo 676 del Código Civil, "los puentes y caminos construidos á expensas de personas particulares, en tierras que les pertenecen, no son bienes de la Unión, aunque los dueños permitan el uso y goce a todos los habitantes de un territorio." Como la Compañía minera no permite que sin su consentimiento se haga uso de sus caminos y puentes, es claro que ninguna persona extraña puede transitarios contra su voluntad y la Resolución del Jefe Civil y Militar es procedente, por cuanto tiende a prevenir el libre tránsito por caminos y puentes que no son de uso público.

Y según el artículo 977 del Código citado, "el poseedor tiene derecho para pedir que no se le turbe o embarece su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice del perjuicio que ha recibido, y que se le dé seguridad contra el que fundamentalmente tiene." Siendo esto así y habiendo solicitado la Compañía que se le ampare contra los actos de perturbación ejercidos en sus posesiones por personas extrañas, la resolución proferida por el Jefe Civil y Militar es perfectamente legal, una vez que se encamina a amparar derechos violados por determinados

suceso referido no hubo de por medio ilícito criminal, ó en caso contrario para que se aplique el condigno castigo a individuo ó individuos que tuvieron el crimen al propósito de causar á la ciudad una gran desgracia cual la que habría ocurrido si el gran depósito de materiales de guerra hubiera llegado a estallar, ó también para averiguar si el suceso en el sitio se debió á desenfado punible de parte del encargado de entregar el parque.

Como al tratarse de la comisión de un delito tendría que ser calificado de común y por tanto de la competencia de los Tribunales ordinarios,

SE RESUELVE:

Passar al Juez 3.^o del Circuito de Panamá los documentos respectivos que son la nota número 57 del Jefe del Batallón 1.^o del *Léman* y el parte rendido por la Comandancia del Cuerpo de Policía, á fin de que con el reto y la actividad que el caso demanda instruya el sumario correspondiente y le dé el curso legal.

Regístrate, comuníquese y publique-se.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

NOTA

Al señor Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro al señor Secretario de Gobierno, S contestación.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.—Número 261.—Bocas del Toro, 25 de Junio de 1904.

Señor Secretario de Gobierno.

Panamá.

Con la presente remito á usted copia de la Resolución número 26 de esta Gobernación, para que usted tenga conocimiento de que por ella se confirmó la Resolución dictada por la Alcaldía de este Distrito imponiendo a los señores A. Dolder & C. la multa de doscientos pesos por infractores de la Ley 6.^a de 1904.

Soy de usted atento S. S.

JUAN JOSÉ DÍAZ.

Resolución número 26.—Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Junio 24 de 1904.

El señor Alcalde Municipal de este Distrito, remite á esta Gobernación por vía de apelación, interrupción por el señor Adolfo Dolder, la Resolución de fecha diez de los corrientes, por la cual impone á los señores A. Dolder & C., la suma de doscientos pesos media corriente, como multa por infractores de la Ley 6.^a y Decreto Legislativo número 35 de 1903, dictado en desarrollo de la misma ley; y esta Gobernación para resolver la apelación interrumpida mandó ampliar la declaración del sirio John George, quien lisa y llanamente dijo que tomó la embarcación de los señores A. Dolder & C. en Gándocan, que a allí llegó de Punta de Mono, viñendo en viaje desde la República de Costa Rica, en donde residía.

Vista la anterior exposición, esta Gobernación para resolver la apelación,

CONSIDERA:

1.^a Segundo artículo 2.^a del Decreto citado desde el 18 de Marzo fue promulgada en la GACETA OFICIAL la Ley de la Convención Nacional, pertinente al asunto, prohibiendo al territorio de la República la inmigración de los chinos turcos y sirios.

2.^a Otra el Decreto del Ejecutivo Nacional en desarrollo del espíritu intrínseco de esta ley, y haciendo un poco más expansiva la intención del legislador al concedida, proclamó el 15 de Abril último el Decreto número 35 invocado ya, regulando el régimen cumplimiento de aquellas disposiciones y por el cual se deduce que desde el mes de Marzo, dicha ley entraña en ejecución, y por lo tanto el sirio George habiendo venido posteriormente conducido por embarcación de los señores A. Dolder & C., estos señores han infringido las leyes preexistentes sobre la materia.

3.^a Que por las consideraciones anteriores es lógico deducir que los señores A. Dolder & C. han infringido previo conocimiento la ley prohibitiva de la inmigración china, turca y siria, así como el Decreto que la reglamenta, haciéndose acreedores por lo tanto a la sanción respectiva según las leyes pertinentes, pues aunque los señores A. Dolder & C., en memoria de 13 del presente mes, alegan que el sirio fui tomado dentro los límites que informan la República de Panamá tal aseveración por sí sola no constituye prueba mayormente cuando queda desvirtuada con la exposición del sirio que contiene venir de la República de Costa Rica, como bulshoer.

4.^a Que en Circular número 528 de 2 de Mayo se remitió á la sociedad A. Dolder & C. la hoja volante que contiene la Ley 6.^a y el Decreto número 35 de 1903 que reglamenta aquella, quienes dieron recibo en la misma fechar de modo que existe la agravante de que al infringir aquella disposición, tuvo conocimiento de causa.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Comitiré la resolución, apelada en lo referente á la multa impuesta a los señores A. Dolder & C. por valor de doscientos pesos media corriente por infractores de la disposición citada. Pieso que de la presente Resolución al Secretario de Gobierno para su conocimiento y devolvérsela el expediente á la Alcaldía de donde procede, para que ordene se haga efectiva la multa, más la expulsión del sirio, á costa de los señores A. Dolder & C.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ DÍAZ.

*El Secretario.

Rosie J. Franco.

Secretaría de Gobierno.—Sección de Relaciones Exteriores.—Número 69-IV.—Panamá, 30 de Junio de 1904.

Señor:

Adjunto á su atento oficio de fecha 25 del mes que hoy termina, marcado con el número 261, he tenido la satisfacción de recibir copia auténtica de la Resolución número 26, por medio de la cual ese despacho aprobó la provisión que la Alcaldía Municipal de ese Distrito dictó con fecha 10 del mes citado, imponiendo a los señores A. Dolder & C. una multa de doscientos pesos (\$ 200.00), por haber infringido la Ley 6.^a y el Decreto número 35 del año en curso, providencia que fue enyadada á esa Gobernación en virtud de apelación interrumpida por el señor Adolfo Dolder.

Aun cuando usted no ha hecho otra cosa que cumplir con su deber, prácticamente á la cual ha ajustado usted sus procedimientos en el desempeño de las delicadas funciones que se le han encomendado, creo oportuno aprovechar esta ocasión para significarle que esta Secretaría está muy satisfecha de la corrección con que usted desempeña su cometido.

El estricto cumplimiento de la ley es el programa de la administración actual; colaboradores como usted facilitan el cumplimiento de ese programa y, por consiguiente, merecen ser recomendados por el Gobierno al aprecio y estimación de la República.

Soy de usted con sentimientos de toda consideración,

Muy atento servidor,

TOMAS ARIAS.

Al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Secretaría de Hacienda.

CONTRATO NÚMERO 5.

José Burgos, Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamente autorizado por la Junta de Hacienda Provincial que ha intervenido en el remate del derecho del impuesto de degüello de ganados mayor y menor, pone una parte que en adelante se denominará al Gobierno, y Vicente de León, como rematante del derecho á cobrar el expresado impuesto en toda la Provincia durante los siete meses que faltan del año en curso (1904), viene desde hoy primero de Junio al 31 de diciembre próximo venidero en virtud de adjudicación que se le hizo como mejor postor el día de ayer 31 de Mayo, y quien se llamará el Concesionario por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primer. El Gobierno da en arrendamiento al Concesionario el impuesto nacional de degüello de ganados mayor y menor en toda la Provincia de Los Santos, en el tiempo comprendido entre hoy primero de Junio y el 31 de Diciembre de 1904, por la suma de ochenta mil treinta pesos (\$ 8,300.00), saliendo a la ejecución y saneamiento según el caso.

Segundo. El Concesionario acepta el arrendamiento de tal impuesto en los términos establecidos en la Ley 19 de Abril último, en el Decreto número 18 de 30 del mismo mes, que reglamenta la citada Ley, y en las condiciones 1, 2, 3 y 6 del pliego de cargos respectivo.

Tercero. El Concesionario se compromete a pagar en la oficina de la Administración de Hacienda Provincial, en esta ciudad, por séptimas partes, ó sea en ciento cuarenta y seis pesos quinientos centavos (\$ 1,477.15), por mensualidades anticipadas el valor del arrendamiento que es, como se dejó dicho, de ochenta mil treinta pesos en media corriente al tiempo de verificar el pago, que será lo más tarde en los primeros cinco días de cada mes hasta cancelar la suma total.

Cuarto. El Concesionario asegura el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio con la banza personal mancomunada y solidaria de los señores Saturnino Córdoval y Elías Arosemena, vecinos de esta ciudad, mayores de edad y de notorio abono, por valor de las seis septuagésimas partes restantes del arrendamiento, y quienes en prueba de aceptación firman este contrato que se elevará á escritura pública si el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda lo estimare conveniente.

Quinto. El Concesionario queda obligado, caso de que no pague la mensualidad correspondiente dentro de los plazos señalados, a pagar un interés de dos por ciento (2%) mensual por la demora, sin perjuicio de emplear contra él la acción ejecutiva y declarar rescindido el contrato, á juicio del Gobierno, siendo de su cargo los perjuicios y quebrantos que por tal hecho se originen al Tesoro Nacional.

Los fiadores mencionados en la cláusula cuarta responden de tales perjuicios si hubiere lugar á ello, y en pruebas que se comprometen a responder con sus bienes presentes y futuros el cumplimiento de las obligaciones contraídas por su medio, firmas junto con los contratantes dos ejemplares del presente documento, que se remitirá al señor Secretario de Hacienda para su aprobación, en la ciudad de Los Santos a primeros de Junio de 1904.

JOSÉ BURGOS.—VICENTE DE LEÓN.—SATURNINO CÓRDOVA.—ELIAS AROSEMENA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, 23 de Junio de 1904.

Aprobado.—Regístrese y devuélvase.

F. V. DE LA ESPRIELLA,

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1904,

(DE 30 DE JUNIO),

por el cual se establecen las clases especiales de Religión e Historia Sagrada y de Inglés en las Escuelas de la Capital y se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.^a Creánselas las clases especiales de Religión e Historia Sagrada y de inglés en las Escuelas de la Capital.

Art. 2.^a Nómbrase Profesor de Religión e Historia Sagrada de todas las Escuelas de la Capital al Presbítero José Suárez.

Art. 3.^a Nómbrase Profesor de Inglés de las Escuelas del Barrio de San Felipe, al señor Alipio Alipuru.

§. Por Decreto separado se hará el nombramiento de los demás profesores de la misma Cátedra para las Escuelas de los Barrios de Santa Ana y Calidonia.

Art. 4.^a De conformidad con el artículo 43 de la Ley 11 del presente año, el pago de los sueldos de todos los maestros especiales será de cargo del Tesoro Municipal.

Comuníquese y publique-se.

Dado en Panamá, á los 30 días del mes de Junio de 1904.

JULIO J. FÁREGA.

Por el Subsecretario,

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

M. Lasso de la Vega.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 27 de 1904.

Vista la excusa presentada en el telegrama que antecede, fecha 25 del corriente, por el señor Julio Aguilera, nombrado por Decreto número 47, de fecha 18 del presente, Director de la Sección elemental de la Escuela de Varones del Municipio de Chame, para encargarse de dicho empleo,

SE RESUELVE:

Acéptase la excusa en referencia.

Comuníquese y publique-se.

JULIO J. FÁREGA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 78.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 78.—Panamá, Junio 22 de 1904.

En escrito de fecha 17 del mes en curso, consultó a este Despacho el señor Anastasio Ruiz N. lo siguiente:

"1.^a La Ley 38 de 1904 rige en esta capital desde el día 27 de Mayo del presente año."

Provincia de Bocas del Toro.

INFORME

del señor Fiscal del Circuito de Bocas del Toro sobre la Administración Pública de esa Provincia.

Señor Secretario de Gobierno.

Panamá.

Habiéndose hecho por la Prensa algunas alusiones referentes a la buena marcha de la Administración Pública de esta nueva Provincia; y con el objeto de encender más esas referencias, pues estoy admirado de la transformación, ó mejor, verdadera regeneración de estos lugares, que comparada la presente época con los tiempos de la Colombia pasada, según me lo han asegurado personas respetables nacionales y extranjeras, que tienen derecho á que se les crea, quienes se manifestaron contentos con lo que notan: silencio tamatio bien no haciendo público oficialmente, cumpliendo á la vez con mis deberes, juzgo que ello revelaría mera injusticia.

En atención á lo expuesto ruego á usted que se sirva hacer llegar este informe al animo del Excelentísimo señor I residente de la República, rogando se me dismítame esta anticipación pero que repetiré si me tocare en el tiempo que la Ley señala.

Administración Pública.

Se distingue el señor Gobernador, don Juan José Díaz, por ser verdaderamente concededor del arte de gobernar. Es activo y celoso en el cumplimiento de sus deberes, emprendedor, firme en todos sus propósitos y de un elevado carácter. Su dilema es la honestidad, lo que tiene tan arraigado en el corazón, que un solo paso falso que le ocurriera, juzgo le haría inclinar la frontal eternamente.

Administración de Hacienda.

El honorable jefe de esta oficina, doctor Benjamín Aguilera, es severo en el cumplimiento de las leyes, y con especialidad las que hacen conexión con su oficina. Las rentas provinciales son recordadas con tanta exactitud que todos los gastos del servicio son pagados á la vista; sus libros llevados correctamente, y su famosa oficina no tiene rival. Es especial en su trato personal.

Administración de Justicia.

El señor Juez del Circuito, don Leopoldo Valdés A., siempre en su puesto impartiendo justicia y cosechando las amarguras que esa misión trae consigo. Sin moderación no tiene ejemplo, y eso le da valor para soportar las contrariedades que ademas se le presentan al Juez pues no solo hay que piedra satisfacer todas las exigencias ni colmar todas las aspiraciones, por eso los Jueces son considerados como piedra de topo, al decir de un adagio español tan antiguo como vulgar.

Instrucción Pública.

Este empleado es celoso en el cumplimiento de sus deberes. Se estrella sobre manera por el ardiente de este importante ramo. Hay funcionarias las Escuelas Alfonso de Clavijo Grande y Bocas del Oro. Desgraciadamente en esta ciudad no funcionan quien sabe hasta cuando, porque no es posible obtener bueñas aprobados.

Justo es reconocer en el señor doctor José Manuel Castillo, Inspector de Instrucción Pública de esta Provincia, competencia, celo y tino con que lleva las debidas funciones de su cargo.

Inspección del Puerto.

Digna de encomio es la actividad del Jefe, don Carlos Clément. Los empleados de su dependencia forman un

grupo de hombres dignos que obedecen con lealtad á todas sus acertadas disposiciones.

El señor Clément es atendido con galantería y respeto en los buques que visita, no solamente por el importante empleo que desempeña sino por su ciñedad y caballeroso comportamiento.

Agencia Postal.

Sólo podrá decir en justicia que bajo ningún sentido satisface el rango á que pertenece. Para la importancia de semijante oficina y su gran movimiento que tiene, pues puede afirmarse que cursan por ésta estafetas mensualmente por término medio cerca de veintidós mil cartas, el lugar donde esta situada la oficina es impróprio e inadecuado.

Oficina de Registro.

El señor Fidelito Rucabado, representante de esta oficina, es perseverante en el trabajo; cuidadoso de que tanto los documentos que constituyen el archivo y los que se confían para que desaparezca se conservan con la mayor limpitud. Por esa exactitud oportuna recibe aplauso y ese es todo el que requiere otra deficiencia.

Policía.

El jefe, señor Celso L. Polo, se hace respetar observando y haciendo se observe tanto dentro como fuera del Cuartel la más estricta disciplina.

Como ademas de lo dicho, que es con justicia merecido, tru algo más de regularidades en toda la marcha de la cosa pública, no dejaré de hacerlo saber. El ir y venir diariamente de todas las oficinas en horas de despacho de personas distintas; el activo movimiento de los abogados visitando dichas oficinas, los que al despedirse no dan muestra de descontento; las ninguna diendienas personales entre los sollicitantes de justicia y los empleados y jefes de las oficinas y ninguna discusión de merito entre los litigantes, y el gran comedimiento de todos, dice mucho del progreso moral que ya viene condida cuando llevada de la mano esta Provincia.

Oportuno me parece también mencionar que el personal de comerciantes de distintas nacionalidades establecidos y con propiedades aquí es compuesto en su mayoría de caudillos cumplidos e infatigables en el trabajo, medierdos en su porte y relaciones con el Gobierno, quienes saben quanto vale hacerse estimar en un país que los ve con benevolencia y cariño. Nuevos esparcen su concierto en ningún obra que tiene la progreso, sin embargo de lo que de haber excepciones, como lo demuestran hechos recientes de dolorosa recordación.

Como me he extendido más de lo pensado, me es lícito concluir; y al correr de la pluma, haciendo justicia, he recordado las principales oficinas de la Provincia. Luogo hablable de los Distritos que también merecen la atención del Gobierno.

Ahora, como yo hago parte del tren gubernamental y/o en decoroso que habrá de mi, toca á otros juzgar mis actos y calificar mis procedimientos.

Una cosa que llama satisactoriamente la atención en este lugar de tanto tráfico y tanto contacto con el exterior es el comportamiento de los empleados públicos, inservial, correcto y digno; lo que quiere decir que el nombre del Gobierno está bien puesto, y se hace respetar. Oficio que el Supremo Gobierno ha tenido sus asfuerzos con los del Honorable Cuerpo Legislativo, atendian á las necesidades apremiantes de esta Provincia, como son la dotación de edificios públicos. Casa de Gobierno, Policía, Carcel, escuelas y el relleno de las cuales, necesidades que, como digo, son apremiantes y de verdadero interés general. Porque ello, aparte de llenar una necesidad se verán por ese medio venir como hijo del esfuerzo á uno y exclusivo del Gobierno, exentos des-

de luego de todo interés personal, que no haría sino entorpecerla y arruinaria.

El Fiscal del Circuito.

J. ANGEL CARRANZA.

Bocas del Toro, Mayo 28 de 1904.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la Administración de Hacienda Provincial.

En Bocas del Toro, á los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuatro se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, al local en donde se encuentra la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de pasar visita á dicha oficina; con este motivo el señor doctor Benjamín Aguilera, actual Administrador de Hacienda, presentó los libros demostrativos del movimiento de Caja de la dicha Administración y los respectivos comprobantes, correspondientes á los meses de Diciembre de mil novecientos tres—época en que se fundó la Administración, pues aunque el doctor Aguilera está desempeñando tales funciones desde el mes de Noviembre del mismo año, como entonces no era esta oficina sino Colectura, las cuentas de ese mes fueron enviadas á Colón—Enero, Febrero y Marzo del presente año.

Examinados los libros por el señor Gobernador, se vio que estos están llevados con esmerada pulcritud y claridad, demostrativos de la competencia y asiduidad con que trabaja el señor Administrador y sus empleados subalternos. El estado y movimiento de la Caja en el mes de Diciembre de 1903, es cosa que sigue:

Mes de Diciembre de 1903.

Entradas:

Impuesto comercial.....	\$ 7088 30
" de licores.....	4 53 50
" de carnes.....	329 29
" de fósforos.....	—
" de registro.....	33 45
Contribución de vapores.....	256 60
Timbres y papel sellado.....	1408 55
Multas.....	715 60
Cantinas.....	1299 00

Total de entradas..... \$ 1572 80
Saldo de Noviembre..... 5456 61

Total..... \$ 21029 41

Salidas:

Nominas.....	\$ 1453 25
Cuentas nacionales.....	9128 87
Vales.....	8377 20

Total de Gastos..... \$ 18959 32

Balance..... 2070 93

Total igual..... \$ 21029 41

Mes de Enero de 1904.

Entradas:

Impuesto comercial.....	\$ 7573 91
" de licores.....	6359 30
" de carnes.....	364 60
" de fósforos.....	1006 92
" de registro.....	38 62
Contribución de vapores.....	275 00
Timbres y papel sellado.....	558 30
Multas.....	500 00
Cantinas.....	1401 60

Total de entradas..... \$ 18013 76

Saldo de Diciembre..... 2070 93

Total..... \$ 20083 85

Salidas:

Nominas.....	\$ 1837 05
Cuentas nacionales.....	4981 35
Vales.....	7654 89

Total de Gastos..... \$ 14513 80

Balance..... 5579 15

Total igual..... \$ 20083 85

Mes de Febrero de 1904.

Entradas:

Impuesto comercial.....	\$ 8045 37
" de licores.....	1889 83
" de fósforos.....	146 10
" de carnes.....	287 00
" de registro.....	33 10
Cantinas.....	1329 00
Timbres y papel sellado.....	573 89

Total de entradas..... \$ 12106 17
Saldo de Enero..... 5570 05
Total..... \$ 17676 22

Salidas:

Nominas.....	\$ 3495 45
Cuentas nacionales.....	844 80
Vales.....	6602 05
Contribución de vapores.....	250 00
Timbres y papel sellado.....	562 00
Multas.....	715 00

Total igual..... \$ 17676 22

Mes de Marzo de 1904.

Entradas:

Impuesto comercial.....	\$ 14293 50
" de licores.....	4326 00
" de carnes.....	241 95
" de registro.....	14 30
Cantinas.....	1292 00
Contribución de vapores.....	250 00
Timbres y papel sellado.....	562 00
Multas.....	715 00

Total..... \$ 22443 85
Saldo de Marzo..... 7730 92

Total..... \$ 30174 77

Salidas:

Nominas.....	\$ 3844 50
Cuenta nacional.....	1826 05
Vales.....	5983 05
Contribution de vapores.....	250 00
Timbres y papel sellado.....	562 00
Multas.....	715 00

Total..... \$ 11649 60

Balance..... 18525 17

Total igual..... \$ 30174 77

Es de notarse la diferencia considerable de lo que han producido las rentas en los meses que se han examinado y lo que produjeron en las anteriores administraciones llamamos la atención sobre este punto, porque a pesar de los entorpecimientos sufridos por el comercio con motivo de los últimos acontecimientos ocurridos en esta Provincia, llama la atención que el producto de estos meses es casi el doble de lo que esos mismos meses produjeron el año pasado.

Los libros examinados en la presente visita son los que conseguida se expresa: Libro de Caja, Libro Diario, Borrador de Caja, Borrador del Diario, Libro de Facturas, Libro de Impuesto de Registro y Libro del Impuesto de Timbres y Papel Sellado.

El mobiliario se encuentra en perfecto estado de uso y limpieza y es bastante elegante á pesar de que, según lo ha dicho el señor Administrador, aun no ha llegado el que últimamente ha encargado á Estados Unidos.

Con esto se dió por terminada la presente visita, para constancia se firma la presente acta por el señor Gobernador, el señor Administrador, por ante mí el Secretario.

El Gobernador, JUAN JOSÉ DÍAZ.—El

Administrador de Hacienda, BENJAMÍN AGUILERA.—El Secretario de la

Gobernación, Roque J. Franco.

PROVINCIA DE COLON.

Journal of Health Politics, Policy and Law, Vol. 30, No. 1, January 2005
DOI 10.1215/03616878-30-1 © 2005 by The University of Chicago

Colón, 31 de Mayo de 1904.

El Jefe del Resguardo Nacional,

ANTONIO PAPI ALZPURU

GACETA OFICIAL

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas otorgadas en esta Notaria del 1º de Mayo de 1869, en todo el mes de Mayo de 1869.

Número 89. Mayo 4. La señora Isabel María Segovia v. de Quintero vendió al señor Emilio Olave, un potrero situado en las afueras de esta ciudad, que mide ocho hectáreas, cultivado de hierba, cercado de alambre, por la suma de quinientos cincuenta pesos (\$500.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 90. Mayo 4. El señor Emilio Olave vendió al señor José Trinidad Cuevas, una casa de madera, tejas y adobes con un cerquillo contigüe, situada en el Distrito de San Lorenzo, el cerquillo media hectárea, con árboles frutales, por la suma de tres mil pesos (\$3,000.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 91. Mayo 4. El señor Enrique C. Ongan confiere poder general al señor John Harland, para que lo represente en todos sus negocios. (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 92. Mayo 7. El señor Manuel Aráuz vendió al señor Carmen Ledezma, una posesión de un terreno situado en la Cordillera, en el lugar de Bregue, jurisdicción de Bugaba, sin cultivo, que mide diez y ocho hectáreas, por la suma de cincuenta pesos (\$50.00). (Escritura y 1 copia, \$2.00).

Número 93. Mayo 9. El señor Juan Manuel Aráuz vendió al señor Pedro Silvera, un cercado situado en San Pablo de esta jurisdicción, parte cultivado de hierba de guinea y sin cultivo, cercas de alambre, por la suma de doscientos veinticinco pesos (\$225.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 94. Mayo 9. El señor Rafael Barquero rebozó el poder que lo confirió al señor Rafael V. Díaz para pleitos, bajo el número 57, de 30 de Marzo de este año. (Escritura y 1 copia, \$1.20).

Número 95. Mayo 10. El señor Manuel Acosta hipotecó a los señores Teófilo Alvarado y hermano, una casa con su respectivo solar, construida de madera, tejas y adobes, el solar cercado de alambre, situada en la calle del Fresco de esta ciudad, en diez meses de plazo y con el interés de por ciento mensual, por la suma de ciento diez pesos (\$110.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50.)

Número 96. Mayo 11. El señor Crispólito Ortega reconoció como sus hijos naturales a Julia, de veinte años; Rebeca, de diez y seis, y Raquel, de once años de edad, tenidos con la señora Francisca Ceceño, ya difunta. (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 97. Mayo 16. El señor Fabriciano Quintero como representante de su señora madre Tomasa Acosta v. de Quintero, vendió al señor Gabriel Aráuz, un potrero como de cuatro hectáreas de terreno, cercas de alambre, estacas de habito y pinaña, situado en Chiriquí, de esta jurisdicción, por la suma de doscientos sesenta y dos pesos (\$226.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 98. Mayo 16. El señor Juan N. Muñoz confirió poder especial al señor Ignacio Mañez G., para que lo represente en la venta de una casa que posee en Panamá. (Escritura y 1 copia, \$2.00).

Número 99. Mayo 17. El señor Armando Terán P. vendió al señor Santiago Lombardi, das casas unidas situadas en la calle de la Trinidad F. en la colación de la Rosa de esta ciudad, la una formada de tabla y la otra de adobes, y cubiertas de tejas, en la suma de ochenta mil pesos (\$80,000.00). (Escritura y 1 copia, \$3.00).

Número 100. Mayo 17. El señor Armando Terán P. confirió poder especial al señor Ricardo Franceschi, para que lo represente en la venta de un terreno de una casa de dos pisos que posee en Chiriquí. (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 101. Mayo 17. El señor Armando Terán P. vendió al señor Alfonso M. Mendoza, un terreno en el la-

gor de Pez Perro de esta jurisdicción, que mide ocho hectáreas de extensión, cercado de alambre, cultivado en parte con productos del país, en la suma de doscientos pesos (\$200.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 102. Mayo 17. El señor Miguel Bartoli vendió al señor Armando Terán, un cerco situado en La Yeguada de esta jurisdicción, que mide cinco hectáreas de extensión, cercado con alambre y sanja, cultivado con hierba artificial por la suma de cuatrocientos pesos (\$400.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 103. Mayo 20. La señora María Paula Contreras v. de Madrid vendió con pacto de retroventa al señor Emilio Olave, un cercado situado en la parte arriba del puente del Pedregal de esta ciudad, que mide cuatro terrenos fanegas de terreno maizal, cercado de alambre y esteros, con el plazo de doce meses, por la suma de quinientos pesos (\$500.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 104. Mayo 20. El señor Baldomero Hernández vendió a los señores Lustre & Páez, un potrero situado en Brizo Gómez de esta jurisdicción, que mide ocho hectáreas de terreno, y no pedaza más de rastrojo, que mide media hectárea, todo cercado de alambre, por la suma de ochocientos pesos (\$800.00). (Escritura y 1 copia, \$3.00).

Número 105. Mayo 21. El señor Juan Arias vendió al señor Isidoro Álvarez, un cercado situado en San Pablo de esta jurisdicción, cercado de piedra, alambre y pinaña, y mide setenta y seis hectáreas de terreno, cultivado una parte de tallos de plantas y el resto sin cultivar, por la suma de trescientos pesos (\$300.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 106. Mayo 25. El señor José Isabel Contreras reconoció tres hijas naturales, Ramalitas Rosa Eleodora, Semivía María y Sofía María, teniendo con la señora Eleodora Durán, quien aceptó este reconocimiento. (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 107. Mayo 26. El señor Francisco Cabalero vendió al señor Manuel S. Pinzón, un cercado con una casita paja situada en el Distrito de Alajuela, que mide siete hectáreas de extensión, cultivado una parte de hierba y el resto sin cultivar, cercado de alambre, por la suma de trescientos pesos (\$300.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 108. Mayo 26. El señor Domingo Miranda hipotecó al señor Antonio J. Martínez, un cercado de alambre, pinaña y barrancos naturales, que mide treinta y seis hectáreas de extensión, una parte cultivada de hierba y el resto en montañas, situado en el Distrito de Bugaba, por la suma de doscientos cuarenta pesos (\$240.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 109. Mayo 27. El señor Pedro José González reconoció cinco hijos naturales llamados Miguel, Cecilio, Pastor, José, Eustaquio y María Antonia, tenidos con la señora Bonita Ramírez, quien aceptó este reconocimiento. (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 110. Mayo 27. El señor Eduardo Allard vendió a los señores Milagros Rodríguez y Campo Elías Herrera, un potrero de veinticinco hectáreas de extensión, cultivado con hierba de parada, cercado de alambre y veinte y tres cabezas de ganado vacuno de cría, situado todo en el Distrito de San Félix por la suma de mil quinientos pesos (\$1,500.00). (Escritura y 1 copia, \$3.00).

Número 111. Mayo 28. El señor Gabriel Aráuz, propietario, su testamento cerrado, (escritura sin copia).

Número 112. Mayo 29. El señor Rafael Aráuz Sánchez confirió poder general para pleitos al señor Rafael V. Díaz. (Escritura y 1 copia, \$3.00).

Número 113. Mayo 30. Los señores Niceto Albarraín y Ernesto Angueta otorgaron escritura de permiso al primero dijó un cerco situado en la faldas de Cristóbal de esta ciudad cultivado de hierba y parte de 18 hectáreas de extensión, parte sin cultivo, cercado de alambre, y veinticinco cabezas de ganado vacuno y cer-

balar, valados estos bienes en mil pesos (\$1,000.00); y el segundo dijó un solar situado en la calle de "La Trinidad" de esta ciudad, cercado de alambre, que mide 100 metros de fondo, por sesenta metros de frente, cultivado con yerba del Par, pasturas de coscos y árboles frutales, y seiscientos pesos para pagarla, cien pesos al contado y quinientos pesos de la fecha en seis meses ó antes (\$1,000.00). (Escritura y 2 copias, \$4.50).

Número 114. Mayo 30. El señor Dionisio Aráuz vendió a la señora Teresa Almengor v. de Castellón, una casa de madera, tejas y adobes con su patio, situada en la calle de "El Fresco" de esta ciudad, por la suma de quinientos pesos (\$500.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 115. Mayo 31. El señor Agustín Cano vendió al señor Nicolás Aguirre, un terreno cercado, situado en el Cerro de Coche, que mide doce hectáreas, situado en Coche, a la orilla del río Papaya de esta jurisdicción, por la suma de ochenta pesos (\$80.00). (Escritura y 1 copia, \$2.50).

Número 116. Mayo 31. El señor Francisco Matos.

Provincia de Coclé.

ACTA DE VISITA.

En la ciudad de Penonomé, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce, el señor Gobernador de la Provincia, en unión de su Secretario, se presentó en la pieza del Despacho del señor Juez del Circuito, con el fin de practicar la visita reglamentaria, y encontrándose presente el señor Fiscal del Circuito, se efectuó el acto del modo siguiente:

El señor Secretario del Juzgado presentó el libro de entradas y salidas de los asuntos que causan en la oficina y resultaron haber trae negocios civiles que se descomponen así:

Jurados de sección	5
... cuentas	2
... ejecutivos	3
... posesiones	1
Demandas	2
Total	13

En el curso del mes se les ha dado cuenta treinta y ocho negocios criminales (38) por razón del Decreto de Indulto.

Con lo cual terminó el acto que se realizó por las partes que han concertado a él.

El Gobernador, Miguel W. Gómez.—El Fiscal, Juan P. Jaén.—El Juez, Manuel Grapier G.—El Secretario del Juzgado, Hermógenes Araya.—El Secretario del Gobernador, Manuel Paulino Ospina.

El Tesorero General de la República.

Por separado presentó una explicación de la utilidad y mejoramiento de los aparatos a que me refiero.

El Gobierno de los Estados Unidos de Norte América ha concedido la patente por un término no definido, más como en el artículo 2º de la Ley 35 de 13 de Mayo de 1869, que rige hasta ahora en esta República, se limita el término de estas patentes entre cinco y veinte años, por este último término solicito la concesión.

He consignado en la Tesorería General de la República la suma de veintiún pesos como depósito ordena hacer la ley mencionada art. 13 y 14, el cual debe tomarse en abono del derecho que el Poder Ejecutivo se sirva fijar al conceder la patente.

Panamá, Junio 15 de 1904.

Héctor M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Obras Públicas.—Sección 1.^a—Número 8.—Panamá, 17 de Junio de 1904.

Visto el memorial que antecede, dirigido á este despacho por el señor Héctor M. Valdés en su carácter de Apoderado del señor Juan J. Ridgway, y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7.º de la Ley 35 de 13 de Mayo de 1869, vigente en esta República,

SE RESUELVE:

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud del señor Valdés, apoderado del señor Ridgway, por suscripción de poder que le hizo el señor Juan A. Henríquez, en que pide para el expuesto señor Ridgway, que se otorgue paciente de invención para los aparatos porta-correas perfeccionados, segun los modelos presentados. Vendrá de que sea el término legal, se resolviera lo que haya lugar. No expresándose el certificado de 31 de Marzo último la fecha en que expira la patente expedida, bajo el número 178,684, el interesado debe comprobar oportunamente este hecho, para los efectos del artículo 4.º de la ley en referencia.

Regístrate y notifíquese.

Por el Excmo. señor Presidente,

El Secretario de Obras Públicas.

MANUEL QUINTILLO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 29 de Mayo de 1904.—Recibo número 798.—Por \$ 23.00.

Ha pagado Juan A. Henríquez la suma de veinte pesos por una patente de invención que va á solicitar don Héctor M. Valdés para los aparatos "porta-correas" (*Belt Couriers*) perfeccionados de J. J. Ridgway, domiciliado en Rosebank, Staten Island, Estado de Nueva York.

El Tesorero General de la República.

A. H. ARSENEA.

DENUNCIA DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Yo, Nathaniel L. Hill, mayor y domiciliado en Santiago de Veraguas, en todo respeto ante Vuestra Excelencia expongo: que á distancia de casi doscientos diez casas de la "Hill", hacia el Sur del cerro del mismo nombre y al Norte de la quinta de La Plata —jurisdicción del Distrito de Chiriquí— existe una mina de oro en el yacimiento y desarrollo obtiene la posión y propiedad de ella para Ud y para los señores Juan Casimiro A. Mendoza y Heriberto de Rosario, Domingo de Gómez y Domingo de la Torre, quienes son los dueños de la mina.

Los señores Mendoza y de la Torre representan en el interés de la mina un 25% y yo un 50%. La mina que denuncio se la conoce con el título de "Mina de la Plata"; no se si ha sido adjudicada a alguien.

AVISOS.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION.

Sin perjudicio de otras personas, por el muy digno órgano de justicia, en su carácter de apoderado del señor John J. Ridgway, j.º presidente de la Sociedad, Stephen Gould, residente de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, solicita la concesión de la patente de invención que va a solicitar don Héctor M. Valdés para los aparatos "porta-correas" (*Belt Couriers*) perfeccionados de J. J. Ridgway, domiciliado en Rosebank, Staten Island, Estado de Nueva York.

La patente de invención que va a solicitar el señor Valdés para los aparatos "porta-correas" (*Belt Couriers*) perfeccionados según los medios que presente y que ya ha ocupado del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica la patente registrada bajo el número 178,684 en el Departamento de lo Interior, expedida el día 31 de Marzo de este año.

